## REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 29 Referencia:

Año: 1935 Fecha(dd-mm-aaaa): 29-05-1935

Titulo: POR EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PANAMA.

Dictada por: SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Gaceta Oficial: 07066 Publicada el: 30-05-1935

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Universidades, Universidad de Panamá

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.815

Rollo: 89 Posición: 2211

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7066

Panamá, República de Panamá, Jueves 30 de Mayo de 1935

AÑO XXXII

## ==== CONTENIDO =

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 101, de 29 de Mayo, por el cual nombran a José Mercedes Zamora, vigilante de la Colonia Penal de Coiba. SECCION PRIMERA

Resolución 233, de 29 de mayo, por la cual conceden licencia sin sueido a Gabriel Torres.

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 29, de 29 de Mayo, por el cual se crea la Universidad Na-cional de Panamá.

#### SECCION PRIMERA

esolución 105, de 29 de Mayo, por la cual reconocen el estado docente a las maestras Yolanda S. de Muñoz, y Otifia A. de Te-jeira.

Resolución 167, de 29 de Mayo, por la cual reconucen el estado de-cente a los maestros Eloisa Esquivel, Eduardo A. Guerra, Lilia Vi-llarreal y Carmen S. Palacio.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS SECCION PRIMERA

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE PADRICA

Resolución 4587, de 29 de mayo, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica a favor de la "Holeptoof Husiery Co."

Resolución 4588 de 29 de mayo, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica, a favor de "William R. Warner Co." Resolución 1589, de 29 de Mayo, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica, a favor de "The R. L. Watkins Co."

#### OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 5, de 12 de abril, por la cual reconocen que Hermógenes Casis tiene derecho a ser jubilado.

Resolución 18, de 28 de mayo, por la cual reconocen que Valentín Núñez tiene derecho a ser jubilado.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panama.

Movimiento de las Notarias

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictor

# LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

## **Hacen nombramiento en Coiba**

DECRETO NUMERO 101 DE 1935 (DE 29 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Mercedes Zamora, Vigilante Colonial en Coiba en reemplazo del senor Manuel M. Avila, quien pasa a ocupar otro puesto. Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los veinte y nueve días del mes de Mayo de mil novecientes treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

# Dan vacaciones a un empleado

## RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá -- Poder Ejecutivo Nacional -- Sccretaria de Gobierno y Justicia. - Serción Primera -Resolución número 233. Panama. Mayo 29 de 1135. Conforme lo establece el Artículo 810 del Código Administrativo, se concede al señor Gabriel Torres R., Sobféniente del Cuerpo de Policia Nacional, licencia de treinta dias renunciables, sin sueldo, a partir de la fecha de esta resolución.

Comuniquese y publiquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

# LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

## Créase la Universidad Nacional

DECRETO NUMERO 29 DE 1935 (DE 29 DE MAYO)

por el cual se crea la Universidad Nacional de Panamá. El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confieren los artículos 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley 41 de 1924, DECRETA:

Artículo 1º Crease la Universidad Nacional de Panamá la cual tendrá por base un colegio Central de Artes y Ciencias, en el que, mediante un sistema de estudies combinados, se ofrecerán los cursos siguientes:

- a) Un curso de cuatro años, de carácter eminentemente cultural, que conduce a la licenciatura en Artes, con especificación en Fisolofía y Letras;
- b) Un curso de cuatro años, conveniente para los que aspiran a las altas funciones administrativas del Estado, que conduce a la licenciatura en Artes, con especificación en Ciencias Políticas y Economía;
- e). Un curso de cinco años que prepara para las carveras de la abegacia y la judicatura, y conduce a la licenciatura en leyes;
- d) Un curso de cuatro años, que conduce a la licencintura en Comercio;
- e) Un curso de tres años, que conduce a la licenciatu e en Farmacia:
- 1) Un curso de tres años preparatorio para d'ingresse en una escuela de Medicina, que, bajo determinad: - un siciones, y un año más de estudios, conduce a la licenciatura en Artes, con especificación en alguna ciencia particular;

g) Un curso de dos años, en dirección a los estudios de Ingeniería Civil, que, bajo ciertas condiciones y un año más de estudios, conduce al diploma de agrimensor geodesta;

h) Un curso de dos años de perfeccionamiento de los estudios de Educación Primaria que conduce a un certificado de Educación Superior y dará derecho de preferencia para los puestos de Director, Ayudante e Inspector de escuelas primarias una vez se reformen las

leyes vigentes sobre el particular.

Paragrafo. El Instituto Pedagógico, la Escuela de Farmacia y la Escuela de Agrimensura que funcionan actualmente en el Instituto Nacional seguirán funcionando en este establecimiento sin recibir nuevos alumnos, hasta la graduación de los existentes.

Artículo 2º El Rector del Instituto Nacional será al mismo tiempo Rector de la Universidad Nacional.

Articulo 3º Las facultades de la Universidad estarán formadas por los profesores de cada curso y cada una de ellas será presidida por un decano, elegido por votación de los profesores.

Artículo 4º Establécece un Consejo Universitario Consultivo compuesto por el Secretario de Instrucción Pública que lo presidirá, el Rector y los decanos de las facultades. Este Consejo tendrá la facultad de iniciar y de proponer las reformas y ensanches que demande el desarrollo de la Universidad. Tendrá también la facultad de recomendar el profesorado que sea necesario.

Artículo 5º Tanto el Rector como los profesores deberán tener diploma universitario.

Artículo 6º Para el ingreso en el primer año de los cursos de Filosofía y Letras, de Ciencias Politicas y Economía, de Leyes, de Comercio, de Farmacia y los preparatorios de Medicina e Ingeniería es preciso que los aspirantes hayan cursado en la enseñanza secundaria Castellano, Inglés, Algebra, Geometría plana y sólida. Trigonometría, Física Química, Historia General, Frances o Latín, Botánica y Zoología Biología y Civica o materia equivalente en las condiciones estipuladas en los programas oficiales respectivos o en otros que se conformen con ellos.

Parágrafo. Para el ingreso en el curso superior de Educación e necesita poseer el diploma de maestro de instrucción primaria, expedido por alguna escuela normal a quien haya hecho estudios en ella como alumno regular durante el curso respectivo.

Artículo 7º Todos los cursos serán diurnos. No se admitirán alumnos cuyas ocupaciones le impidan hacer estudios regulares de determinados cursos con la necesaria consagración.

Artículo 8º Establécese una cuota de matrícula de cinco balboas (B/ 5.00) por semestr, que se destinará exclusivamente a la conservación de la biblioteca y los taboratorios.

Artículo 9º El Poder Ejecutivo señalará por decreto separado el personal docente y administrativo que exija el furcionamiento de la Universidad, así como los sueldos que devengarán los empleados que integren dicho personal.

Artículo 10° La Universidad Nacional comenzará sus labores el lunes 30 de septiembre del año en curso.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

### HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho.

JOSE PEZET.

## Reconocen el estado docente a unos Maestros de Escuela

### RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.— Resolución número 106.—Panamá, Mayo 29 de 1935.

Vistas las comunicaciones de fechas 12 y 25 de abril último por las cuales las señoras Yolanda S. de Muñoz y Otilia A. de Tejeira manifiestan su estado grávido y piden que se les conceda licencia para separarse de sus puestos de maestra de la escuela de Majara, La Chorrera, y Profesora en el Instituto Nacional, respectivamente,

#### SE RESUELVE:

Conceder a las señoras Yolanda S. de Muñoz y Otilia A. de Tejeira licencia para separarse de sus puestos de maestra de escuela primaria la primera y Profesora en el Instituto Nacional la última, por causa de gravidez comprobada, y reconocerles su estado docente mientras permanezcan separadas de sus puestos por la causa anotada, conforme lo dispone el Decreto número 25 de 1931.

Registrese, comuniquese y publiquese.

## HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

## RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.— Resolución número 107.—Panamá, Mayo 29 de 1935,

Vistos los memoriales de fechas 22 de Enero de 1934, 11 y 13 de Febrero y 9 de Marzo últimos, por los cuales los maestros Eloisa Esquivel, Eduardo A. Guerra, Lilia Villarreal y Carmen S. Palacio piden a este Despacho que se les declare en disponibilidad y se les reconozca su estado docente, la primera por haberse separado del servicio para dedicarse a la enseñanza en el exterior, y los últimos también por haberse separado del servicio para hacer estudios en el Instituto Nacional, en la Escuela Normal de Institutoras y en la Escuela Profesional, por su orden, hasta obtener sus diplomas respectivos.

Los interesados han comprobado sus manifestaciones con los certificados exigidos para el efecto, y, por tanto,

### SE RESUELVE:

Declarar en disponibilidad y reconocerles el estado docente a los maestros Eloisa Esquivel de 1928 a 1930; Eduardo A. Guerra de 1934 a 1935; Lilia Villarreal de 1933 a 1935 y Carmen S. Palacio de 1928 a 1929, como lo solicitan en sus memoriales aludidos, por haber comprobado que sus solicitudes se ajustan a las disposiciones pertinentes de la Codificación Escolar.

Registrese, comuniquese y publiquese.

## HARMODIO TRIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho.

JOSE PEZET.